

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE FUNGE ENTRE PROCESOS, CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2012, EN LA CUAL SE TOMÓ EL SIGUIENTE

ACUERDO:

NÚMERO	ACUERDO	SENTIDO DEL VOTO
CP-005/2012	SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, COMO LA COMISIÓN CERTIFICADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE LAS ASOCIACIONES QUE SOLICITAN SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLITICOS ESTATALES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA; EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO ÚNICO.	UNANIMIDAD

LA COMISIÓN QUE FUNGE ENTRE PROCESOS


LIC. JULIANA ARANDA CORONEL
PRESIDENTA DEL CONSEJO


PROFR. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MARÍA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO
CONSEJERA CIUDADANA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO GENERAL
QUIEN DA FE

Anexo Único

---ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA LA COMISION CERTIFICADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS AGRUPACIONES Y/O ASOCIACIONES QUE SOLICITAN SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. -----

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 dieciséis de julio de 2012.-----

--- V I S T O el Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que se designa la Comisión Certificadora del procedimiento de constitución, de las agrupaciones y/o asociaciones que solicitan su registro como partidos políticos estatales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; y -----

-----R E S U L T A N D O: -----

--- 1.- Que con fecha 14 catorce de julio de 2012, siendo las 18:22 (dieciocho horas con veintidós minutos) los ciudadanos Joel Salomón Avitia y Noé Quevedo Salazar, quienes se ostentan como Presidente y Secretario General respectivamente, presentaron escrito mediante el cual solicitan el registro para constituirse como partido político estatal, bajo la denominación de: Partido Sinaloense. -----

--- 2.- Que con fecha 14 catorce de julio de 2012, siendo las 23:42 (veintitrés horas con cuarenta y dos minutos) el C. Martín Benítez Urquidez, quien se ostenta como Presidente Estatal de la agrupación que mediante el escrito que presenta viene a solicitar el registro como partido político estatal, que llevaría como denominación Partido Patriótico Sinaloense; y -----

-----C O N S I D E R A N D O:-----

--- 1.- Que el numeral 14 de la Constitución local reconoce a los Partidos Políticos como entidades de interés público, su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula , y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa. Establece además que la Ley promoverá la democracia en la vida interna de los Partidos Políticos en la entidad y fijará los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local. -----

--- 2.- Que el artículo 56 fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Consejo Estatal Electoral, la atribución de resolver, en los términos de la Ley, el otorgamiento o pérdida del registro de Partidos Políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

--- 3.- Que en los artículos 24, 25, y 26 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se define el concepto de Partido Político Estatal, el procedimiento exigido para su -----

constitución, así como el trámite y requisitos que deberá contener la solicitud que se presente ante el Consejo Estatal Electoral. -----

--- 4.- Que el artículo 27 de la Ley establece que una vez presentada la solicitud de registro de constitución de un Partido Político estatal, el Consejo Estatal Electoral, como autoridad certificadora de dicho procedimiento, deberá resolver sobre su procedencia en un plazo máximo de treinta días naturales, designando para tal efecto una Comisión.-----

--- 5.- Que el artículo 56 fracción XXVI de la Ley, establece que el Consejo Estatal Electoral podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la difusión de la cultura electoral. -----

--- 6.- Asimismo, el artículo 70 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, dispone que las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Ciudadanos de los cuales uno fungirá como su titular, pudiéndose sumar cualquier miembro del Consejo que así lo desee, estos últimos podrán participar libremente en los trabajos de éstas, con derecho a voz; siendo los integrantes de cada Comisión los que decidirán las propuestas que se presentarán al pleno.-----

--- 7.- Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado, como ya se mencionó con antelación, deberá designarse una Comisión que certifique si el procedimiento de constitución realizado por las asociaciones promotoras cumplen con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, para en su momento oportuno, una vez agotada la revisión, presente al pleno el dictamen de aprobación o rechazo de las mencionadas solicitudes. -----

--- 8.- Que con fundamento en los artículos 53 de la Ley Electoral del Estado, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de aplicación analógica y apoyado además en el criterio sustentado por el máximo Órgano jurisdiccional que en materia electoral existe en México -Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- en la sentencia emitida el día 19 de abril del año 2002, en el expediente SUP-JRC-046/2002, promovido por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que en su parte conducente (ver página 29 párrafo segundo) refiere: “De la lectura de los dispositivos transcritos, se desprende que es al Pleno del Consejo Estatal Electoral de dicha entidad, a quien en principio corresponde la facultad de pronunciar los acuerdos relativos a la ministración de financiamiento a los partidos políticos acreditados en el Estado de Sinaloa, pero también se advierte, que dicho Pleno entra en receso al término del proceso electoral, y que en este ínter, fungirá en representación de aquél, una Comisión compuesta por el Presidente y dos Consejeros nombrados por el propio Pleno, la cual en tal virtud, se convierte en la autoridad encargada de despachar los asuntos competencia del Pleno en los recesos de éste,....”. la Comisión que funge entre procesos es competente para conocer del presente asunto.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve:

--- **PRIMERO:** Se designa a la Comisión Especial de Prerrogativas y Partidos Políticos, nombrada por el Pleno de éste órgano electoral el 18 dieciocho de octubre de 2010,

misma que quedó integrada por los Consejeros Ciudadanos: María Magdalena Lozoya Avendaño, Luis Alfonso Armenta Pico y José Enrique Vega Ayala, éste ultimo como titular de la misma, para efectos de que certifique si el procedimiento de constitución y de registro como Partido Político Estatal, de las agrupaciones que en su caso, llevarían como denominación Partido Sinaloense y Partido Patriótico Sinaloense, respectivamente, cumplen con los requisitos y formalidades exigidos por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos registrados ante este Órgano Electoral, así como a los Consejeros representantes del Poder Legislativo, para su conocimiento y para si así lo consideran conveniente, se sumen a los trabajos de la Comisión designada para la revisión y certificación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral. -----


--- **TERCERO:** Notifíquese el presente acuerdo a las agrupaciones y/o asociaciones promotoras para los efectos correspondientes.-----

LA COMISIÓN QUE FUNGE ENTRE PROCESOS


LIC. JULIANA ARAJO CORONEL
PRESIDENTA DEL CONSEJO


PROFR. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MARIA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO
CONSEJERA CIUDADANA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJIA
SECRETARIO GENERAL
QUIEN DA FE